



**FONASA NIVEL CENTRAL  
DIVISIÓN FISCALÍA  
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCIÓN EXENTA 4.2A N° 10041/2018**

**MAT.: AUTORIZA PAGO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECEPTOR JUDICIAL A DOÑA VIRGINIA ARAYA ELIZALDE.**

**SANTIAGO, 06/08/2018**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el Libro I del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; el Decreto Supremo N° 27/2018, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N° 3.766 de 2017, del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones posteriores; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de octubre de 2017, en el marco de la causa del 8° Juzgado Civil de Santiago, Rol: 22.385-2014, caratulada "FONASA con ADEXUS S.A.", se dictó la resolución interlocutoria de prueba que recibió la causa a prueba y fijó los puntos de prueba necesarios para acreditar lo expuesto en los respectivos libelos de las partes.
2. Que del mismo modo, la referida actuación judicial, fijó la audiencia de recepción de la prueba testimonial los 5 últimos días del término probatorio a las 9:00 horas, los que conforme a la Resolución de fecha 20 de junio del presente, que resuelve la totalidad de los recursos de reposición interpuestos en contra de la interlocutoria de prueba, correspondió a los días 10, 11, 12 y 13 de julio de 2018, en el horario antes señalado.
3. Que en los días señalados, no fue posible tomar declaración a todos los testigos citados por el Fondo Nacional de Salud como medio probatorio, en razón del horario de funcionamiento del citado Tribunal.
4. Que en ese sentido, con fecha 23 de julio de 2018, a petición del Fondo Nacional de Salud, el 8° Juzgado Civil de Santiago, dicta una resolución judicial que abre un término probatorio especial para rendición de prueba testimonial, fijando la audiencia de estilo para los días 1, 2 y 3 de agosto a las 9:00 horas.
5. Que a consecuencia de lo señalado previamente, y atendida la disponibilidad de agenda de los Receptores Judiciales con jurisdicción en la ciudad de Santiago, la toma de la audiencia testimonial en la oportunidad señalada, sólo fue posible contar con la participación del Receptor Judicial de la Ciudad de Santiago D. Virginia Araya Elizalde, conforme se encuentra certificado en el expediente de la ya citada causa judicial.
5. Que los honorario correspondiente a la celebración de la audiencia antes mencionada, corresponde a la suma total de \$133.333.- impuestos incluidos.
6. Que, habiéndose prestado los servicios descritos, el Fondo Nacional de Salud, debe autorizar y efectuar su pago, por cuanto se trata de prestaciones efectivamente otorgadas a la División de Fiscalía del Fondo Nacional de Salud.
7. Que del mismo modo, se encuentra en la obligación de regularizar ésta situación, y pagar las prestaciones efectivamente realizadas, por cuanto de no hacerlo constituiría un enriquecimiento ilícito para la institución, lo que es avalado por la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República al dictaminar sobre situaciones de similar naturaleza.
8. Que por razones de buen servicio y en el uso de mis facultades legales, dicto la siguiente;

**RESOLUCIÓN:**

**1° AUTORIZASE EL PAGO**, por la recepción de la Audiencia de Prueba Testimonial del día 03 de agosto de 2018, por la suma de \$133.333.- (ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) al siguiente Receptor Judicial:

- **VIRGINIA ARAYA ELIZALDE**, [REDACTED] con domicilio [REDACTED] comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

**2° IMPÚTESE** el gasto que irroque la presente Resolución al Subtítulo 22 del presupuesto del Fondo Nacional de Salud, Centro de Costo: División de Fiscalía, correspondiente al presupuesto 2018, del Fondo Nacional de Salud.



**MARCELO MOSSO GOMEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

MMG / LBR / JFD / cbg

**DISTRIBUCIÓN:**

DIRECCION NACIONAL

DIVISION FISCALÍA

DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

a62nniXL

Código de Verificación

